

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS PARA SECUNDARIA ASIGNATURA LENGUA EXTRANJERA INGLÉS CICLO ESCOLAR 2023-2024, PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL PRESENCIAL NUMERO ADL-043-2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, REPRESENTADA POR EL C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN ADELANTE **“LA ENTIDAD”** Y, POR LA OTRA, **PEARSON EDUCACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **“EL PROVEEDOR”** REPRESENTADA POR EL C. RAFAEL ANTONIO TINOCO SERRATO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **“LA ENTIDAD”** declara que:

- 1.1 **“LA ENTIDAD”** fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.
- 1.2 El C. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, con R.F.C. PEGM850628RU5, es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a **“LA ENTIDAD”** en los términos y condiciones del Contrato, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3 De conformidad con el nombramiento número 20220108 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), el C. Fernando Alejandro Jácome Rojas, en su carácter de Director Técnico, con R.F.C. JARF7411309L6, está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato.
- 1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II, 26 fracción III, 40, 41 fracción I, 45 y 46 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“LAASSP”**, y los artículos 81, 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento.
- 1.6 **“LA ENTIDAD”** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 1 Oficio con folio de autorización DRF/00988/2023 de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), emitido por Dirección de Recursos Financieros.
- 1.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **CNL590212RL8**.
- 1.8 Tiene establecido su domicilio en Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **“EL PROVEEDOR”** por conducto de su Apoderado Legal declara que:

- 2.1. Es una empresa legalmente constituida y denominada **“EDITORIAL ALHAMBRA MEXICANA, S.A. DE C.V.”**, según consta en la Escritura Pública Número 63,576 de fecha treinta y uno (31) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1978), otorgada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Público Número 6, del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México.

Mediante Escritura Pública 411 fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil (2000), ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría 212 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, modificó su denominación a **“PEARSON EDUCACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, cuyo objeto social es, entre otros, editar, exportar e importar todo tipo de libros e impresos, así como el ejercicio de cualquier clase de negocios derivados de tales actividades.

- 2.2. El C. Rafael Antonio Tinoco Serrato, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con el Instrumento Notarial Número 15,952 de fecha quince (15) de julio de dos mil quince (2015), otorgada ante la fe del Licenciado Antonio López Aguirre, Notario Público Número 250, del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- 2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **PEM980130RW2**.
- 2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle de Antonio Dovalí Jaime, Número 70, Torre B, Piso 6°, Edificio Corporativo Samara, Colonia Zedec Santa Fe, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01210, proporcionando el correo electrónico rafael.tinoco@pearson.com y los números telefónicos 55 5387 0700 y 55 5387 0806.

3. De “LAS PARTES”:

- 3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “LA ENTIDAD” la cantidad de **1,904 (MIL NOVECIENTOS CUATRO)** libros, correspondientes al Programa de Libros de Texto Gratuitos para Secundaria Asignatura Lengua Extranjera Inglés Ciclo Escolar 2023-2024, para el Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos y condiciones establecidas en el Oficio de Asignación de la Adjudicación Directa Nacional Presencial Número ADL-043-2023, así como este contrato y su “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el suministro de los libros objeto de este contrato, la cantidad de **\$67,182.92 (SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.)** más impuestos que asciende a \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.), que hace un total de **\$67,182.92 (SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.)**.

Los precios ofertados por “EL PROVEEDOR” son considerados fijos y en moneda nacional (PESO MEXICANO) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de libros correspondientes al Programa de Libros de Texto Gratuitos para Secundaria Asignatura Lengua Extranjera Inglés Ciclo Escolar 2023-2024, para el Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “LA ENTIDAD” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA ENTIDAD” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, el pago del contrato se realizará a la entrega total y al cien por ciento (100%) de los libros objeto del presente contrato y estará sujeto a la ministración de recursos correspondientes por parte del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de veinte (20) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **“LA ENTIDAD”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los libros entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los libros facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada al correo electrónico: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivo pdf y xml), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los libros, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA ENTIDAD”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“LA ENTIDAD”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA ENTIDAD”**.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS LIBROS.

La entrega de los libros será conforme a los plazos y condiciones establecidos por **“LA ENTIDAD”** en el **“ANEXO ÚNICO”** que forma parte integral del presente contrato.

La entrega de los libros se realizará en los domicilios señalados en el **“ANEXO ÚNICO”** el cual forma parte integral del presente contrato y en las fechas establecidas en el mismo.

De presentarse inconsistencias, **“LA ENTIDAD”** verificará las deficiencias a través de su Dirección Técnica y efectuará las acciones necesarias a fin de subsanarlas, situación que será formalizada por escrito.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los libros o incumplimiento en las especificaciones técnicas, le será comunicado mediante escrito a **“EL PROVEEDOR”** a más tardar tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que se identifique que los libros no cumplen con las especificaciones técnicas estipuladas en el oficio de asignación de la Adjudicación Directa Nacional Presencial Número ADL-043-2023, hasta en tanto no se subsanen dichas correcciones, éstos no se tendrán por recibidos.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**LA ENTIDAD**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los libros, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**LA ENTIDAD**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de libros, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**LA ENTIDAD**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**LA ENTIDAD**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la “**LAASSP**”.

“**LA ENTIDAD**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS LIBROS.

Para la entrega de los libros materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presente una garantía por la calidad de los libros contratados.

NOVENA. GARANTÍAS.

“**EL PROVEEDOR**” queda exento de presentar garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 48 antepenúltimo párrafo de la “**LAASSP**”, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la “**LAASSP**”.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

- a) Entregar los libros en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su “**ANEXO ÚNICO**”.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su “**ANEXO ÚNICO**”.
- c) Tratándose de libros de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “**LA ENTIDAD**” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “**EL PROVEEDOR**” lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de los libros objeto del presente contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a “**EL PROVEEDOR**”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS LIBROS.

“**LA ENTIDAD**” designa como Administrador del presente contrato al C. Fernando Alejandro Jacome Rojas, con R.F.C. JARF7411309L6, en su carácter de Director Técnico, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los libros se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en su "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del presente contrato, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, rechazará los libros que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su "ANEXO ÚNICO", obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los libros que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su "ANEXO ÚNICO", sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los libros, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los libros objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al cinco (05) al millar sobre el costo unitario de los libros no entregados oportunamente por cada día natural de atraso, sin incluir I.V.A.

El Administrador hará del conocimiento a **"EL PROVEEDOR"** el atraso en días, a través de la constancia de cumplimiento de la obligación de que se trate, por escrito dentro de los quince (15) días posteriores al atraso, para que éste a su vez la presente a la Dirección de Recursos Financieros, a efecto de realizar el cálculo y la aplicación de la pena convencional.

En el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas.

El importe de la pena convencional, no deberá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento (20%) del monto de los libros adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PROVEEDOR" pagará por su cuenta las primas de seguro de responsabilidad civil contra daños y perjuicios y/o daños que cubra los libros propiedad de **"LA ENTIDAD"**, mientras éstos se encuentren en las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** y hasta en tanto no sean recibidos en los almacenes de **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los libros objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los libros, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA ENTIDAD”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA ENTIDAD”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA ENTIDAD”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los libros originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA ENTIDAD”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“LA ENTIDAD”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“LA ENTIDAD”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **“EL PROVEEDOR”** hasta con treinta (30) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los libros suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

“LA ENTIDAD” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los libros establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro de los libros, objeto del presente contrato
- e) Omitir suministrar los libros en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su **“ANEXO ÚNICO”**.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;

- i) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan y/o alcanzan el veinte por ciento (20%) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**;
- l) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**, cuando sea extranjero.
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los libros, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de adquirir los libros aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los libros, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “**LA ENTIDAD**” reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de “**EL PROVEEDOR**”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “**LA ENTIDAD**”, “**EL PROVEEDOR**” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS.

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre el oficio de asignación de la Adjudicación Directa Nacional Presencial Número ADL-043-2023, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en el oficio de asignación o solicitud de cotización respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de libros objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su “**ANEXO ÚNICO**” que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
“LA ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA	APODERADO LEGAL	PEGM850628RU5
FERNANDO ALEJANDRO JACOME ROJAS	DIRECTOR TÉCNICO	JARF7411309L6

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
PEARSON EDUCACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	PEM980130RW2

Contrato: 5300008508

Cadena original:

e8dcb7c98e1aa331a670260eecd69f957863acb4ea52e0ede3f7a895a05e549189c734876733cdd

Firmante: MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCIA

RFC: PEGM850628RU5

Certificado:

K1TISG3 CBBKdgaVagU1BAGUJQDTEAmBGAUECWMDADUFL1TC0G5NTUQDQW3JKoZlHvcNAQELBAGwqG6MSAwHjYDQDQBD8VVRPQL1EQUqGQV9AC16LundvBRSyTEdEmnCwGA1UECwq1U0V5YU1SFS8RgRgUqQRUNS3UJRS
 JRN1T04gVf3Jq1VUqJ3JTDTEAmBGAUECWMDADUFL1U1FUYBBXDR3pjdHkx1JA0Bgkqk1G9wB0BQDQ25VnbvNRh3Vr3LnR1L25pY29AC2F0LMDvY1EteDmncQWGA1UECwqVQdVUjEhJRSF8RgRgUqQRUNS3UJRS
 R1VFU1JfUK8xdJAMBgNBVBEMBTaZmAwMqSwcQYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNA
 AqQCEdYXZlYXN2bW52YUw5YUJzSt0tQRUNS3UJRSJRN1T04gQV0VFBTJRCBERSTBRJWSJUN1TgmVgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9F3Jq1VUR5URSTAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRwUqGqXSKF0RFJPIBFRRJPKwEGRFSG0Q1BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNA
 AqQCEdYXZlYXN2bW52YUw5YUJzSt0tQRUNS3UJRSJRN1T04gQV0VFBTJRCBERSTBRJWSJUN1TgmVgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9F3Jq1VUR5URSTAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRwUqGqXSKF0RFJPIBFRRJPKwEGRFSG0Q1BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNA
 AqQCEdYXZlYXN2bW52YUw5YUJzSt0tQRUNS3UJRSJRN1T04gQV0VFBTJRCBERSTBRJWSJUN1TgmVgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9F3Jq1VUR5URSTAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRwUqGqXSKF0RFJPIBFRRJPKwEGRFSG0Q1BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNA
 AqQCEdYXZlYXN2bW52YUw5YUJzSt0tQRUNS3UJRSJRN1T04gQV0VFBTJRCBERSTBRJWSJUN1TgmVgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9F3Jq1VUR5URSTAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRwUqGqXSKF0RFJPIBFRRJPKwEGRFSG0Q1BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNA
 AqQCEdYXZlYXN2bW52YUw5YUJzSt0tQRUNS3UJRSJRN1T04gQV0VFBTJRCBERSTBRJWSJUN1TgmVgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9F3Jq1VUR5URSTAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRwUqGqXSKF0RFJPIBFRRJPKwEGRFSG0Q1BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNA
 AqQCEdYXZlYXN2bW52YUw5YUJzSt0tQRUNS3UJRSJRN1T04gQV0VFBTJRCBERSTBRJWSJUN1TgmVgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9F3Jq1VUR5URSTAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRwUqGqXSKF0RFJPIBFRRJPKwEGRFSG0Q1BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNA
 AqQCEdYXZlYXN2bW52YUw5YUJzSt0tQRUNS3UJRSJRN1T04gQV0VFBTJRCBERSTBRJWSJUN1TgmVgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9F3Jq1VUR5URSTAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRwUqGqXSKF0RFJPIBFRRJPKwEGRFSG0Q1BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNA
 AqQCEdYXZlYXN2bW52YUw5YUJzSt0tQRUNS3UJRSJRN1T04gQV0VFBTJRCBERSTBRJWSJUN1TgmVgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9F3Jq1VUR5URSTAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRwUqGqXSKF0RFJPIBFRRJPKwEGRFSG0Q1BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNA
 AqQCEdYXZlYXN2bW52YUw5YUJzSt0tQRUNS3UJRSJRN1T04gQV0VFBTJRCBERSTBRJWSJUN1TgmVgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9F3Jq1VUR5URSTAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRwUqGqXSKF0RFJPIBFRRJPKwEGRFSG0Q1BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNA
 AqQCEdYXZlYXN2bW52YUw5YUJzSt0tQRUNS3UJRSJRN1T04gQV0VFBTJRCBERSTBRJWSJUN1TgmVgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9F3Jq1VUR5URSTAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRwUqGqXSKF0RFJPIBFRRJPKwEGRFSG0Q1BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNA
 AqQCEdYXZlYXN2bW52YUw5YUJzSt0tQRUNS3UJRSJRN1T04gQV0VFBTJRCBERSTBRJWSJUN1TgmVgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9F3Jq1VUR5URSTAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRwUqGqXSKF0RFJPIBFRRJPKwEGRFSG0Q1BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNA
 AqQCEdYXZlYXN2bW52YUw5YUJzSt0tQRUNS3UJRSJRN1T04gQV0VFBTJRCBERSTBRJWSJUN1TgmVgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9F3Jq1VUR5URSTAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRwUqGqXSKF0RFJPIBFRRJPKwEGRFSG0Q1BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNA
 AqQCEdYXZlYXN2bW52YUw5YUJzSt0tQRUNS3UJRSJRN1T04gQV0VFBTJRCBERSTBRJWSJUN1TgmVgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9F3Jq1VUR5URSTAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRwUqGqXSKF0RFJPIBFRRJPKwEGRFSG0Q1BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNA
 AqQCEdYXZlYXN2bW52YUw5YUJzSt0tQRUNS3UJRSJRN1T04gQV0VFBTJRCBERSTBRJWSJUN1TgmVgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9F3Jq1VUR5URSTAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRwUqGqXSKF0RFJPIBFRRJPKwEGRFSG0Q1BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNA
 AqQCEdYXZlYXN2bW52YUw5YUJzSt0tQRUNS3UJRSJRN1T04gQV0VFBTJRCBERSTBRJWSJUN1TgmVgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9F3Jq1VUR5URSTAEwMyZAMXJKoXDU0MTJ

Firma:

FYYR8sRAZ0eNNJzQFKMNIjGLwRTjTwtbxcn5+uzgEYhmrRJvJP3R0m/uzyhxeO/Z/STYLXUezVpD0aVbX2FRH00w-yppuHdoD4b3j2jstt1z278Th61L141xdwmxEO5tcxv3F3/9qcVSn4NoxYrNZ1+1Sa2qJzQ5PpVpbRaR/QCC3CAa+0wPo1nTwvVh/MX41rBkvXZ1BwYxhLg/BLFN2UNq5xs1Vmql7D9ZSZUkx50NuHy42g5s5DK1Y0uLnpFC8k37h05EdiwyM5T120uXQ2bHZBKD1f4wx3J2rhC8fZGwmvY9F9uP10ASyBQUEzmPL89U96Q/CMMO04e5r

Firmante: FERNANDO ALEJANDRO JACOME ROJAS

RFC: JARF7411309L6

Certificado:

[illegible]

Firma:

jBj0dydqyZG1k030saMaauYMQjFwKCyY11HlVkwysyggji+adxXYv8VxrQBp2fN0szuBL1a9qnmUz2rPgmhgjQ0XFbq39753M6rFLfG5aUvEogovWd+RfYjTmG99qpsw6aajgShMU2311MipzTD30c1Nb9Zs2QoEQSbN5Zf8D7VPYq1BwFhpmoYES9BvU9Y33mPu+whI2Sm/0yHqCjz1HMfvp0oLKNv+9tJrJUuFNx0z2w9e0qj1r3q3vQ4fK02d/ka0Re1F1TH0Ej0I13SSfupsvevbX/Ic16HQ+dk3Jw1fDPSom9X/dA7FfYt3PaicIdDfX+2E19S9b1YU7EdkP2Se0q==

Firmante: PEARSON EDUCACION DE MEXICO SA DE CV

RFC: PEM980130RW2

Certificado:

[illegible]

Firma:

Contrato: 5300008508

E51TtFjg16P8DQQUt50v0j2+6TdB2EuT62w3MJAH2Ig5L9N6xMaQ2zVNHADtZaJB+/uomRwa/Ny1CRfcTMWLMS3vkSNrDUVLuRSIuVXyJQ4a4F1u0JRFZhuRswEb1fu+SgvBUQZxTRZM+FWlFAZrm051360NIKC
gIJBygLBjJs2/Un0JC22ZtdBIgatEDkK6wC2GCG0YVVgt+EirCfkAtToe8MLNSPNDTYnS4DF37I/VN0WjnYtdGm26b11EFidGEGHdC1/ZrFppJ0Ps4btIb0txCehan+f2am1tcD64rtEryhudX0a9A9gtLVetiCZ0
50LjWfhUpBhJGHdaB1+jIQ==

ANEXO ÚNICO**1. Consideraciones generales.**

- 1.1.** Se requiere la **adquisición de libros correspondientes al programa de libros de texto gratuitos para secundaria asignatura lengua extranjera inglés ciclo escolar 2023-2024**. La producción se requiere de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el presente anexo.
- 1.2.** El plazo de entrega será a más tardar el doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
- 1.3.** La entrega de las partidas podrá realizarse en forma parcial dentro de su plazo máximo de entrega.

Si por causas imputables a **“LA ENTIDAD”**, **“EL PROVEEDOR”** se viera imposibilitado para cumplir en tiempo con la entrega requerida, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 91 del Reglamento de la **“LAASSP”**, siendo las causas imputables a **“LA ENTIDAD”** las siguientes:

CAUSA	PLAZO A DIFERIR
Cualquier causa que provoque una interrupción del proceso productivo, imputable a “LA ENTIDAD” .	En igual número de días que la producción se vea afectada y previo dictamen, por parte de la Dirección Técnica.

El término máximo para presentar la incidencia justificada y descrita en el cuadro anterior, será de tres (03) días hábiles posteriores a que se presenten, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

En caso de presentarse alguna incidencia que afecte el plazo de entrega, deberá ser manifestada por **“EL PROVEEDOR”** explicando, y en su caso, documentando los motivos que la originen, así como el plazo que considere necesario en solicitar para prorrogar la entrega total, por escrito en papel membretado, debidamente firmado por la persona representante o apoderado legal y dirigido a la persona titular de la Dirección Técnica de **“LA ENTIDAD”**, sita en el segundo piso del inmueble ubicado en Calle Martín Luis Guzmán, s/n, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, Código Postal 54030.

- 1.4.** Los libros deberán entregarse libre a bordo, preferentemente, en los almacenes de Producto Terminado de **“LA ENTIDAD”** en Tequesquínahuac y/o Querétaro, o en los domicilios que indique **“LA ENTIDAD”**, o en su caso, en los almacenes de **“EL PROVEEDOR”** o sus compañías impresoras a solicitud de **“LA ENTIDAD”** y sin costo para la misma, siempre que se levante el acta de resguardo correspondiente. Las cantidades a entregar serán de conformidad con lo estipulado en el Anexo 2 del Oficio de Asignación, asumiendo **“EL PROVEEDOR”** cualquier riesgo a que pudieran estar expuestos hasta el momento de la recepción física por parte de **“LA ENTIDAD”**, sin costo alguno para ésta.
- 1.5.** Domicilios y horarios de los almacenes de **“LA ENTIDAD”**:
- Almacén Tequesquínahuac, ubicado en Martín Luis Guzmán s/n, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, Código Postal 54030. Horario de recepción de libros 8:00 a 15:00 de lunes a viernes.
 - Almacén Querétaro, ubicado en Avenida de las Misiones número 6, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246. Horario de recepción de libros 9:00 a 15:00 de lunes a viernes

“EL PROVEEDOR” deberá registrar su(s) entrega(s) con veinticuatro (24) horas de anticipación en el sistema de agendamiento, el cual será proporcionado por la Dirección de Distribución de **“LA ENTIDAD”**. Para la solicitud de acceso al sistema de agendamiento deberán enviar previamente un correo a edith_choreno@conaliteg.gob.mx con copia a jesus_rosales@conaliteg.gob.mx

- 1.6.** Los libros deberán ser empacados en cajas de cartón, con un arte de caja que identifique el contenido de cada caja con un peso máximo de hasta veinticinco kilogramos (25 kg) y entregados de acuerdo a las especificaciones que se consignan en los Anexos 3 y 4 del Oficio de Asignación.

- 1.7. El control de calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas descritas, por libro en el Anexo 1 del Oficio de Asignación, se realizará a su recepción en los almacenes de **"LA ENTIDAD"**, siendo la Dirección Técnica la facultada para determinar su aceptación o rechazo del producto terminado (libros de texto) que ingrese al almacén de Producto Terminado de **"LA ENTIDAD"**. Para el caso de los lotes rechazados, se procederá a levantar Acta de Rechazo que será firmada por un(a) representante de la Dirección Técnica y un(a) representante de **"EL PROVEEDOR"**.

Además, **"LA ENTIDAD"** cuenta con un laboratorio que podrá, en caso de ser requerido, orientar a **"EL PROVEEDOR"** en el cumplimiento de los requerimientos de calidad exigidos.

- 1.8. El procedimiento para determinar la aceptación o rechazo de las partidas entregadas se realizará tomando un muestreo de acuerdo con las tablas y niveles de inspección de la norma ISO 2859-1:1999 "Muestreo para la Inspección por Atributos", debiendo cumplir los bienes de la muestra con las especificaciones técnicas descritas, para cada uno, en el Anexo 1 y con los requerimientos de calidad de los Anexos 3 y 4, todos anexos al Oficio de Asignación, en el entendido que el incumplimiento de las especificaciones técnicas o de cualquiera de los requerimientos de calidad podrá ser motivo de rechazo del lote.
- 1.9. Los lotes rechazados y que no puedan ser corregidos por **"EL PROVEEDOR"**, por estar considerados dentro de la Ley General de Bienes Nacionales, deberán ser destruidos en presencia de una persona representante de **"LA ENTIDAD"** y una persona representante del Órgano Interno de Control en **"LA ENTIDAD"**, previo levantamiento del acta correspondiente, en las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"**, los costos que esto genere serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.
- 1.10. **"LA ENTIDAD"** no se obliga a recibir los lotes rechazados hasta que **"EL PROVEEDOR"** realice las correcciones o reposiciones requeridas, sin que ello implique la extensión en el plazo de entrega o justificación alguna para evitar la penalización que en su caso proceda.

2. Forma de pago.

- 2.1. **"LA ENTIDAD"** no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13 primer párrafo de la **"LAASSP"**.
- 2.2. El pago del contrato se realizará a la entrega total de los libros y estará sujeto a la ministración de recursos correspondientes por parte del Gobierno del Estado, para tal efecto **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros ubicada en la calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, los días lunes hábiles, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, los siguientes documentos:
- Contrato debidamente formalizado.
 - Facturas (Anexar la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla) y formato XML.
 - Remisiones de entrega en original en hoja membretada de **"EL PROVEEDOR"** debidamente selladas y firmadas de recibido por el almacén de producto terminado de Tequesquihuac y/o Querétaro, o en el domicilio señalado por **"LA ENTIDAD"**; o en su caso actas de resguardo firmadas por **"EL PROVEEDOR"** y por la Dirección Técnica de **"LA ENTIDAD"**.
 - Constancia de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, emitido por la Dirección Técnica como el Administrador del mismo.
 - Oficio de liberación de derechos autorales emitido por el Departamento de Contratos.
 - En su caso, oficio de cesión de derecho de cobro.

3. Cantidades.

Clave	Entidad	Título	Editorial	Entrega Querétaro	Tiraje	Precio unitario	Importe total adquisición (editorial)
SZ0000	Michoacán	Sunburst 2 Secondary	Pearson Educación de México, S.A. de C.V.	144	144	\$ 48.48	\$ 6,981.12
SZ0015	Michoacán	Sunburst 1 Secondary Activity Book	Pearson Educación de México, S.A. de C.V.	101	101	\$ 48.97	\$ 4,945.97
SZ0040	Michoacán	Sunburst 3 Secondary	Pearson Educación de México, S.A. de C.V.	707	707	\$ 52.41	\$ 37,053.87
SZ0070	Michoacán	Sunburst 1 Secondary Activity Book	Pearson Educación de México, S.A. de C.V.	101	101	\$ 17.38	\$ 1,755.38
SZ0090	Michoacán	Sunburst 2 Secondary	Pearson Educación de México, S.A. de C.V.	144	144	\$ 18.08	\$ 2,603.52
SZ0106	Michoacán	Sunburst 3 Secondary	Pearson Educación de México, S.A. de C.V.	707	707	\$ 19.58	\$ 13,843.06
					1,904		\$ 67,182.92